



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: cese Luciano Principe

VISTO, las constancias administrativas obrantes en el EX-2020-30165574- -GDEBA-CORFO, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 3, el Administrador General de CORFO Río Colorado, envía al Señor Consejero Titular Luciano Albino Príncipe la NO-2020-29651523-GDEBA-CORFO, por la cual se le solicita aclarar su condición de regante titular de agua pública, puesto que se advirtió que el poderdante del mencionado (MAGNI S.R.L.) no resultaba titular de agua pública, es decir, dueño de Parcela alguna con concesión de riego en los Partidos de Villarino y Patagones que este ente Administra;

Que a orden nro. 4, consta la notificación al mencionado, la que se realizara el día 22 de diciembre de 2020;

Que a orden nro. 5, el Consejero Luciano Albino Príncipe se presenta y manifiesta que el mismo concurre como poderdante de Gustavo Enrique Ferch y por Augusto Javier Crocioni con fecha del 22/07/2013;

Que a orden nro. 7, obra el ACTA-2020-30391788-GDEBA-GACFVRC, en donde el Asesor Letrado de la entidad dictamina a la luz de la legislación vigente, que las personas físicas titulares de dominio con concesión real de agua para riego, como lo son los alegados por el Señor Luciano Albino Príncipe, no pueden otorgar poder a otra persona para su participación como Consejero Consultivo de CORFO Río Colorado, por lo que se aconseja separar del cargo al Consejero Consultivo de CORFO Río Colorado mencionado;

Que a orden nro.15, obra el ACTA-2021-04140475-GDEBA-AGG, en donde la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictaminó que, *'...cabe concluir que la firma MAGNI SRL incumple con uno de los requisitos para ser elector de Consejero o Consejero Consultivo, ya que no es titular de una concesión de riego o regante. En efecto, la verificación de ese recaudo de admisibilidad es responsabilidad del Directorio del Consorcio del Canal Villalonga, quien debió oportunamente manifestar la oposición por la vía institucional correspondiente a esa postulación (art. 16, apartado d) punto 3 del Decreto). Por otra parte, tampoco podrían los titulares registrales de esos inmuebles (Ferch y Croscioni) designar un representante por Carta Poder para intervenir en el Consejo Consultivo, ya que esa posibilidad sólo está reservada para el caso de las personas jurídicas. En tal caso, de haber sido elegidos los nombrados propietarios Consejeros Consultivos deberán asumir en forma personal el cargo, resultando inadmisibile la delegación de esa función en cabeza del Sr. Príncipe. Por lo expuesto, con la documentación traída a estudio el Sr. Luciano Albino Príncipe no reúne los requisitos necesarios para ser, actualmente, miembro consejero del Consejo Consultivo del COR.FO-Río Colorado, razón por la cual debería aplicarse lo dispuesto en el apartado 1, del inciso c) del artículo 16 del Decreto N° 1806/1988....'*;

Que a orden nro. 18 consta el ACTA-2021-06595401-GDEBA-GACFVRC, en donde el Asesor Letrado de la entidad concluye, *'...A modo de conclusión, al comprobarse que MAGNI S.R.L. no resulta titular de parcela alguna, no cumple el encartado Luciano A. PRINCIPE con los requisitos para ser Consejero Consultivo de CORFO RIO COLORADO, por lo que debe indudablemente cesar en dicho cargo...'*;

Que a orden nro. 20 consta la RS-2021-07499655-GDEBA-CORFO, en donde este Administrador resuelve convocar a Reunión de Consejo Consultivo de CORFO RIO COLORADO para el día 05/04/2021 a las 10.00 horas a los efectos de tratar dentro del orden del día el cese en el cargo de Consejero Consultivo del Sr. Luciano A. PRINCIPE de acuerdo a las consideraciones ut supra citadas, ello de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones impartidas por el máximo órgano asesor legal de la Provincia de Buenos Aires;

Que a orden nro. 32 consta el IF-2021-19552809-GDEBA-CORFO, formada por el Acta Nro. 618 del Consejo Consultivo en virtud de que el mismo tomo tratamiento y resolución definitiva a la resolución mencionada previamente, concluyendo por votación unánime, que el Señor Consejero Luciano Albino Principe incurrió en las causales previstas en el art. 16 inc. C apartado 1 por lo cual dispuso que *'...Cuando no se cumplan los requisitos mencionados en el apartado anterior, cesará de inmediato el Consejero que esté comprendido en la inhabilidad...'*;

Que a orden Nro. 35, consta el ACTA-2021-21215507-GDEBA-GACFVRC, por el cual el Asesor Letrado de la entidad dictamina que *'...Entiendo se encuentran así cumplidos con los recaudos procesales exigidos por la legislación imperante,*

como así también por aquellos recomendados por el máximo órganos legal asesor de la Provincia de Buenos Aires, entendiendo corresponde, en consecuencia, proceder a dictar el acto administrativo (Resolución) del Administrador General de CORFO RIO COLORADO, por el cual se dispone el cese del referido consejero...';

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 7948

RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer el cese al cargo de Consejero Consultivo Titular del Sr. Luciano Albino Príncipe que representa a los regantes del área de influencia del Canal Villalonga;

ARTICULO 2º: Comuníquese la presente al Sr. Luciano Albino Príncipe, al Sr. Intendente de Riego de Villalonga, al Sr. Gerente Técnico, Consejo Consultivo y al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, notifíquese al SINDMA. Cumplido, archivar;